

del artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, concediendo al expedientado plazo de 15 días para presentar alegaciones de conformidad con el artículo 16 del RD 1398/93, de 4 de agosto por el que se regula el reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Dentro del plazo conferido al efecto por el expedientado se presenta escrito de alegaciones, alegaciones que son desestimadas, por lo que con fecha 27 julio de 2005 se dicta resolución sancionando a don Antonio Medina León, con multa de 601,02.

Con fecha 7 de septiembre por el expedientado se presenta en plazo recurso de reposición alegando como motivo:

Primero.- Que el vehículo abandonado fue transmitido con anterioridad a los hechos que se le imputan.

No obstante y como mantiene la sentencia de 26 de septiembre de 2005, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander "El artículo 72.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, determina que el titular que figure en el registro de vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo.

El Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. en su sección primera se refiere a las transmisiones entre personas que no se dedican a la compraventa de vehículos. El artículo 32 establece la obligación de las personas que transmitan vehículos de notificarlo a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o aquella en que fue matriculado el vehículo, en el plazo de diez días desde la transmisión, por medio de una declaración en la que se haga constar la identificación y el domicilio del transmitente y adquirente, así como la fecha y título de trasmisión. Junto a la notificación de la transmisión se acompañara el permiso o licencia de circulación que dando archivado en la Jefatura, así como el documento acreditativo de la transmisión, el del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y demás documentación que se indica en el anexo XIV. Si el transmitente incumpliera la obligación de notificación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra persona a solicitud de esta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación que se indica en el apartado 3 ...2. La Jefatura de Tráfico a la que se dirija la notificación de transmisión con los documentos que se mencionan en el apartado anterior anotará en el Registro de Vehículos al adquirente como nuevo titular....."

Segundo.- La administración se dirigió al hoy recurrente como titular que constaba en el Registro de Vehículos, haciéndole saber que el vehículo se encontraba en el Depósito Municipal, que había sido retirado de la vía pública. Se requería al titular para que se hiciese cargo del mismo previa la presentación de la documentación personal y del vehículo, así como del pago de los gastos de retirada del vehículo mas los de depósito. Se hacía saber también al recurrente que se presumiría legalmente el abandono del vehículo cuando transcurriesen mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública (artículo 71.1 a) de la Ley sobre Tráfico, y que a los quince días de vencer el indicado plazo, se procedería a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de residuos, en cuyo caso podría ser sancionado como autor de una sanción grave (artículo 34.3.b y 35.1 b).

Finalmente se dicto resolución sancionadora la cual es objeto del presente recurso. De todo lo actuado se desprende que el recurrente no ha acreditado la notificación

que debía haber efectuado a Tráfico comunicando la venta del vehículo a fin de hacer constar la misma en el Registro de vehículos. Tampoco durante la tramitación del expediente realizo el interesado alegación alguna en tal sentido por lo que la responsabilidad por la conducta sancionada corresponde al titular de el vehículo según el Registro, sin que se haya realizado esfuerzo probatorio alguno a fin de acreditar el cumplimiento de la obligación de comunicar a la Jefatura de Trafico la Transmisión del vehículo referida en las normas anteriormente señaladas.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley 30/1992 el señor concejal-delegado de Medio Ambiente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente:

ACUERDO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por, don Antonio Medina León, finalizado mediante resolución de 27 de julio de 2005, e imposición de una multa de 601,02 euros, por infracción del artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

Santander, 29 de noviembre de 2005.-El alcalde (firma ilegible).
05/15777

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden OBR/8/2005, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación y perfeccionamiento práctico de Arquitecto Técnico en el Área de Vivienda y Arquitectura.

En el contexto actual de la promoción de la vivienda protegida en Cantabria nos encontramos en un proceso de importante expansión del sector.

Así, este año se ha aprobado el Decreto 37/2005, de 7 de abril, por el que se establecen incentivos al arrendamiento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de abril) con la creación del Registro de actuaciones arrendaticias, correspondiendo a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura las facultades de inspección sobre las actuaciones protegidas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Con el anterior Plan de Vivienda 2002-2005 se aumentó considerablemente el número de calificación de viviendas acogidas a dicho Plan. Asimismo se creó un nuevo tipo de vivienda protegida, regulada en el Decreto de Cantabria 31/2004, de 1 de abril, por el que se establece el régimen de viviendas de protección pública en régimen autonómico, el cual ha generado un gran número de viviendas acogidas a este régimen.

La aprobación del nuevo Plan de Vivienda 2005-2008 supone un considerable aumento del número de viviendas a calificar tanto provisional como definitivamente. En dicho Plan se prevé la existencia de un nuevo tipo de viviendas así como la creación de un Registro público de adquirentes.

Por todo ello, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de estos titulados, que podrán aportar la especialización conseguida de los conocimientos prácticos obtenidos, dado el dinamismo que en este campo se va a producir,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una (1) beca de Arquitecto Técnico para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de vivienda y arquitectura, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 3.

Artículo 2. Financiación.

La citada beca se concederá con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, con un importe máximo de trece mil doscientos(13.200,00) euros.

Artículo 3. Campos de especialización.

El cometido de la beca, atendiendo a la titulación requerida de Arquitectura Técnica, será la realización de actividades de formación práctica en temas relacionados con la calificación de viviendas protegidas, estudios técnicos sobre la normativa vigente en materia de viviendas de protección oficial, habitabilidad, disciplina y calidad de la edificación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca previstas en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes:

- a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Para la beca que se regulan en la presente Orden el título presentado por los solicitantes deberá estar reconocido y homologado oficialmente, así como tener plena validez en el territorio nacional. En el momento de la solicitud, el título universitario acreditado deberá tener una antigüedad menor de 10 años desde la finalización de la carrera universitaria o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

Las solicitudes se presentarán, por medio de una instancia conforme al modelo oficial, que se incluye como Anexo I de la presente Orden, proporcionado en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y serán dirigidas al Ilustrísimo señor director general de Vivienda y Arquitectura. Podrán presentarse en el registro delegado de la citada Dirección General (Calle Vargas, 53, 8ª planta, 39010 de Santander) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificación del expediente académico con calificaciones.
- c) Fotocopia compulsada del título de arquitecto técnico o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado

del servicio de ninguna Administración y organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

e) «Curriculum vitae» del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.

f) Memoria sobre los estudios y publicaciones realizados sobre el objeto de esta convocatoria.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días naturales para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, previa resolución dictada y notificada al efecto.

Artículo 6. Duración y cuantía.

El período de duración de la beca comenzará el día en el que se produzca la incorporación del becario, posterior en todo caso al 1 de enero de 2006, y que será determinado por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Dicho período finalizará el día 31 de diciembre de 2006. Sin perjuicio de ello, la beca podrán prorrogarse por períodos de doce meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden.

El importe de la beca será de mil cien euros (1.100,00 euros) brutos mensuales que se percibirán a mes vencido, cuantía que incluye los gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo derivadas de las actividades encomendadas.

El pago mensual de la beca se efectuará previo informe favorable del tutor responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.

Artículo 7. Órgano instructor. Actividades de instrucción. Comisión de Evaluación.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la beca la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Una vez presentadas las solicitudes, se realizarán por el órgano instructor, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por el Director General de Vivienda y Arquitectura, que actuará como Presidente, el Jefe del Servicio de Promoción de Vivienda, el Jefe del Servicio de Arquitectura y Edificación, el Jefe de Sección de Estudios, Proyectos y Obras y un funcionario de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, y que será designado por el Presidente. La Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se plasme el resultado del estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes.

Artículo 8. Evaluación de méritos y selección.

1. La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, desarrollándose en dos fases, que se ponderarán de la siguiente forma:

FASE I:

a) Formación específica en temas relacionados con la convocatoria. Hasta un máximo de 4 puntos.

b) Méritos de carácter académico. Se valorará fundamentalmente el expediente académico, la realización de cursos de postgrado y especialización en materias relacionadas con la convocatoria, y los estudios y publicaciones sobre el objeto de la misma; todo ello hasta un máximo de 5 puntos, desglosados en los siguientes apartados:

- El expediente académico se valorará hasta un máximo de 2 puntos. Para ello se calculará la nota media del expediente, sin contar las asignaturas de libre elección, y se otorgará la siguiente puntuación:

- De 5 a 5,4: 0 puntos.
- De 5,5 a 6: 1 punto.
- De 6,1 a 7: 1,5 puntos.
- Más de 7: 2 puntos.

- Realización de cursos de postgrado, cursos de experto universitario, doctorado o máster: se valorará con un máximo de 1 punto.

- Realización de cursos de especialización en materias relacionadas con la convocatoria, con un mínimo de 30 horas lectivas ó 3 créditos: se valorarán con un máximo de 1 punto.

- Memoria sobre los estudios y publicaciones realizados sobre el objeto de la convocatoria: se valorará con un máximo de 1 punto.

c) Formación y conocimientos informáticos de aplicación en el ámbito de actividad de la beca. Se considerarán teniendo en cuenta la duración de los cursos recibidos y el carácter oficial de la entidad que los impartió. Hasta un máximo de 1 punto.

Para superar esta primera fase será necesario obtener una puntuación mínima de 4 puntos.

FASE II: Entrevista personal.

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre conocimientos en los campos de especialización recogidos en el artículo 3, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida.

La puntuación de esta fase será de 2 puntos como máximo.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si únicamente supera la primera fase el número de candidatos igual a la beca convocada. Tampoco será necesaria la entrevista si así lo decide la Comisión de Evaluación a la vista del examen de las solicitudes presentadas, debiendo motivarse en este caso la decisión de no realizar esta segunda fase.

2. Únicamente se valorarán aquellos méritos que se acrediten documentalmente, a través de la presentación de fotocopia compulsada de títulos, certificados, contratos laborales, etc.

Artículo 9. Resolución.

La Comisión de Evaluación elevará su propuesta, a través del órgano instructor, al Consejero de Obras Públicas y Vivienda para su Resolución, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación. La Resolución será publicada en los tabloneros de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, Calle Vargas 53, 8ª planta), y se notificará mediante comunicación personal, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. Contra la resolución de la convocatoria cabrá recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Gobierno de Cantabria.

No obstante, se propondrá por la Comisión de Evaluación propuesta de resolución con los suplentes que constituyan la lista de espera, de acuerdo con la puntuación obtenida, a los efectos de las posibles vacantes que pudieran producirse. Se designarán a cuatro solicitantes como integrantes de la citada lista.

La incorporación del becario a su destino, de la que dará fe la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que el interesado renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa

debidamente justificada. El becario deberá presentar en un plazo máximo de diez días siguientes a su incorporación, modelo de comunicación de la situación personal y familiar, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 10. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el hecho de aceptar la beca se aceptan por el becario los siguientes compromisos:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

- Presentar certificado que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implican la aceptación de la beca.

- Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad, con vigencia al menos hasta el 31 de diciembre de 2006, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas del disfrute de esta beca.

- La aceptación de los horarios de trabajo y normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y del Director General de Vivienda y Arquitectura, y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Prórrogas.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, a través de la Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda podrá proponer la prórroga de la beca por un período de doce meses al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con un máximo de tres prórrogas de doce meses de duración cada una, y en las condiciones fijadas en esta Orden.

Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Artículo 14. Renuncias, pérdida condición becario y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, se produjera la renuncia a la misma por parte del beneficiario, podrá acordarse por el consejero de Obras Públicas y Vivienda una nueva adjudicación al suplente que corresponda, todo ello de acuerdo al orden de selección en la lista de espera establecida en el proceso de selección.

Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el período de disfrute de la beca.

Artículo 16. Certificación.

Al final del período de duración completo de la beca, la Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «Currículum vitae».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Contra la misma cabrá recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 14 de diciembre de 2005.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

D/Dña..., con DNI/NIF número... y domicilio en... y número de teléfono... ,

EXPONE:

Que de conformidad con la convocatoria en el BOC de fecha de..... de 2005 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se convoca una beca de formación y perfeccionamiento práctico de Arquitecto Técnico en el área de Vivienda y Arquitectura, solicita participar en dicha convocatoria, para lo cual acompaña la siguiente documentación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 8 de la citada Orden (señalar con una cruz):

- Fotocopia del DNI.
- Certificación del expediente académico.
- Fotocopia compulsada del título universitario.
- Justificación del pago de los derechos de expedición del título universitario.
- Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración y organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- Currículum vitae.
- Memoria sobre estudios y publicaciones realizados.
- Presentó documentación en anteriores convocatorias.

Santander, ... de ... de 2005

Fdo.:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/25/2005, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas para titulados superiores en la oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, durante el año 2006.

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y regional, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos y atribuciones la formación en cuestiones ambientales. Es de interés para esta Consejería y para el Gobierno de Cantabria, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de un sector tan esencial para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados y graduados en Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente pretende convocar becas de formación para impulsar la especialización en el conocimiento de las materias europeas directamente relacionadas con el medio ambiente.

Por otro lado, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar dos becas de formación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar dos (2) becas de formación y colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, para titulados superiores, en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, para el año 2006.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas que, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Ser natural de Cantabria, o tener vecindad administrativa en Cantabria con anterioridad a la fecha de publicación en el BOC de la presente convocatoria.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- d) Haber finalizado la carrera en el curso académico 1999-2000, o en cursos posteriores.
- e) Conocimiento de inglés y francés.

Tercera.- Duración, cuantía y financiación.

1.- El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, que será determinado por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, y finalizará el 31 de diciembre de 2006.